

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 1º de marzo de 2024

Proceso: INCIDENTE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN
Demandante: BORIS GUTIERREZ MAYORGA
Demandado: YENY PILAR RIVEROS LADINO
Incidentado: CAJAHONOR

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto del trámite de Incidente de Imposición de Sanción en contra del Gerente General (E) de CAJAHONOR, señor JOSÉ ANDRÉS JIMENEZ AMAYA, encargado del acatamiento de las medidas de embargo, dentro del Proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovido por el señor BORIS GUTIERREZ MAYORGA en contra de la señora YENY PILAR RIVEROS LADINO.

ANTECEDENTES

La parte demandada a través de su apoderado judicial, solicita se inicie el trámite para aplicar la sanción respectiva en contra de la citada entidad, por cuanto omitió su deber legal de acatar e informar al Despacho sobre el destino de la orden dada mediante auto No. 967 del 24 de octubre de 2022, respecto al embargo y retención de las sumas de dinero que el señor BORIS GUTIERREZ MAYORGA tenga a su favor por concepto de cesantías desde el mes de julio de 2010, hasta la fecha. Orden que fuera comunicada mediante oficio No. 498 del 25 de octubre de 2022 y reiterada mediante auto No. 451 del 24 de mayo de 2023 y comunicada mediante oficio No. 265 del 25 de mayo de 2023.

Verificada la información contenida en el expediente, no logra evidenciarse que a la fecha CAJAHONOR haya efectivizado la medida ordenada, desconociéndose por tanto la suerte de la orden impartida, razón por la cual mediante auto No. 1103 del 19 de diciembre de 2023, de conformidad con los artículos 127 y 593 del C.G.P., se abre incidente de imposición de sanción en contra del señor JOSÉ ANDRÉS JIMENEZ AMAYA o quien haga sus veces, como GERENTE GENERAL (E) de CAJAHONOR, emitiendo el ordenamiento de rigor, el que fue notificado en debida forma.

CAJAHONOR a través de la señora XIMENA SUAREZ HERNANDEZ de Asuntos Jurídicos de operaciones, responde el 29 de diciembre de 2023, indicando que cuando recibieron el oficio del Despacho No. 498 del 25 de octubre de 2022, ellos expidieron una certificación consolidada por concepto de las cesantías con corte a dicha fecha y con fecha de inicio desde el 10 de julio de 2010, en donde constan los dineros que ingresaron con la vigencia de la sociedad conyugal por valor de \$26.223.995,55, de los cuales el señor BORIS GUTIERREZ MAYORGA retiró la suma de \$23.539.016,91, quedando disponible en la vigencia el valor de \$2.684.978,64. Precisarón que, los retiros efectuados por el señor BORIS GUTIERREZ fueron realizados con anterioridad a la imposición de la medida cautelar.

Informan además que, registraron un embargo por valor de \$7.282.585,67 correspondiente al 100% de las cesantías e intereses a las cesantías del señor BORIS GUTIERREZ MAYORGA, sin embargo, aclaran que, de la vigencia solamente corresponde el valor de \$2.684.978,64, es decir retuvieron el valor de \$4.597.607 de

más de manera preventiva. No obstante, a la fecha han ingresado más dineros a la cuenta individual, motivo por el cual registran un bloqueo preventivo por valor de \$8.140.312,24.

De la respuesta aportada por CAJAHONOR, se puso en conocimiento de la parte incidentante, sin pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 127 y siguientes del CGP, las directrices para el trámite incidental, valorando la viabilidad de su pedido, a partir de los hechos en que se funda y las pruebas que se presentan, dándose traslado al incidentado para que una vez se pronuncie, proceder al debate probatorio, bien sea a petición de parte y/o de oficio, concluyendo con su resolución.

Finalmente, el artículo 593 del CGP, respecto del embargo de salarios, en su numeral 9º establece que, para efectuar el embargo se procederá así:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario” Subraya el Despacho.

Establecido el fundamento normativo, se encuentra que el trámite incidental inicia ante el cuestionamiento que el apoderado de la parte demandada hace a CAJAHONOR, por no realizar el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor BORIS GUTIERREZ MAYORGA tuviera a su favor por concepto de cesantías desde el mes de julio de 2010, hasta la fecha.

Conforme se constata en el expediente digital, la orden se comunica en dos oportunidades así:

- Mediante oficio No. 498 del 25 de octubre de 2022
- Mediante auto No. 451 del 24 de mayo de 2023 y comunicada mediante oficio No. 265 del 25 de mayo de 2023

Tales ordenamientos, son remitidos al siguiente correo electrónico: notificacion.embargos@cajahonor.gov.co

En la respuesta emitida por CAJAHONOR a través de la señora XIMENA SUAREZ HERNANDEZ, de Asuntos Jurídicos de operaciones indicaron que, a la fecha realizaron un bloqueo preventivo por valor de \$8.140.312,24 a la cuenta de cesantías e intereses a las cesantías del señor BORIS GUTIERREZ MAYORGA. Tal contestación fue puesta en conocimiento a la parte incidentante, quien nada dijo al respecto.

En tal sentido, el Despacho denegará las pretensiones de este incidente y se abstendrá de imponer sanción alguna al ente incidentado, a través del señor JOSÉ

ANDRÉS JIMENEZ AMAYA o quien haga sus veces, como GERENTE GENERAL (E) de CAJAHONOR, por encontrarse que se dio cumplimiento a la medida cautelar solicitada desde octubre de 2022.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA,

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR las pretensiones del Incidente de Imposición de Sanción en contra del señor JOSÉ ANDRÉS JIMENEZ AMAYA o quien haga sus veces, como GERENTE GENERAL (E) de CAJAHONOR, dentro del Proceso DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor BORIS GUTIERREZ MAYORGA en contra de la señora YENY PILAR RIVEROS LADINO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

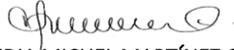
SEGUNDO: ARCHIVAR el presente trámite Incidental, una vez en firme la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 042 del 4 de marzo de 2024</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, La Dorada, Caldas, 8 de marzo de 2024. El día 7 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz María Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ae3088fdb7ed1234ab9829d063657b1603dda275c9bf8f4270504738af01f**

Documento generado en 01/03/2024 05:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>